

de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la gestión de la iniciativa PYME, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Carmen Gomis Bernal.

ANEXO

En Zaragoza, a 23 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Antonio Cid Felipe, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su calidad de Consejero de Industria, Comercio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto de 17 de septiembre de 1993, correspondiéndole las competencias de Industria y Energía en virtud del artículo 36.1. D) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

EXPONEN

A) El Ministerio de Industria y Energía, tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa y, para los próximos años, ha definido una iniciativa PYME de desarrollo industrial, aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria del 13 de abril de 1994.

B) La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación y con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones General y Autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

D) El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos, y en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y con referencia a la iniciativa PYME de desarrollo industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, desarrollarán conjuntamente sus actuaciones en favor de la PYME.

Segunda.—Sin que tengan carácter limitativo, las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas a fomentar alguna o todas de las siguientes actividades:

- Cooperación empresarial.
- Información.
- Apoyo al producto industrial.
- Apoyo a la financiación.
- Redes territoriales de apoyo a la PYME.

Tercera.—Las actuaciones relacionadas con el presente Convenio serán financiadas por ambas partes. Para ello el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dispondrán fondos provenientes de sus presupuestos en cada ejercicio.

Cuarta.—Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos Convenios específicos de cooperación, concretándose para cada período las actuaciones, los medios humanos, materiales y económicos que habrán de aplicarse así como todos

los aspectos organizativos y operativos necesarios para el desarrollo del convenio.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que ostentará como función primordial el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regulen o se deriven del mismo. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía y a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, las posibles áreas de colaboración en el marco del desarrollo del presente Convenio.
- b) Analizar y coordinar las actuaciones y actividades que se ejecuten en virtud del Convenio.
- c) Acordar la propuesta de concesión de las ayudas correspondientes a las actividades de la iniciativa PYME en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Realizar el seguimiento de la aplicación de la iniciativa PYME en la Comunidad Autónoma de Aragón, e informar sobre el desarrollo de la misma.
- e) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse en el cumplimiento del mismo.

Para el desarrollo de determinadas actuaciones, la Comisión Mixta podrá determinar los criterios operativos que se adapten a las características y peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se estime necesario, y por lo menos dos veces al año.

Sexta.—Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Mixta, la gestión directa de las actuaciones estará a cargo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a través de aquellas entidades colaboradoras que propuestas por la Comunidad Autónoma, suscriban el correspondiente Convenio Específico de Cooperación.

Para la disposición de los fondos, los Convenios Específicos de Cooperación determinarán en cada caso los sistemas de formalización del gasto en función de su procedencia, ateniéndose, en cualquier caso, a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

El fin de la vigencia del presente Convenio supondrá la de aquellos convenios específicos contemplados en la cláusula cuarta.

Leído y hallado conforme, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Juan Manuel Eguigaray Ucelay.—Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, José Antonio Cid Felipe.

15109 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, categoría II_{2H3}, marca «Ygnis», fabricadas por Guillot Industrie en Pont de Voux (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Ygnis Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 22 B-11A, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas de calefacción central categoría II_{2H3}, fabricadas por Guillot Industrie, en su instalación industrial ubicada en Pont de Voux (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 152.874/659 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-94/1328/018/01, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0184, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de los modelos EU 42-69, EU 17-28, EU 25-42, EU 33-56, EU 33-112, EU 42-138, EU 33-168, EU 42-207 y EU 42-276 es de 76 kW, 29,5 kW, 44,6 kW, 60 kW, 120 kW, 152 kW, 180 kW, 228 kW y 304 kW, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 42-69.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 69. Unidades: 69.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 17-28.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 28. Unidades: 28.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 25-42.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 42. Unidades: 42.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 33-56.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 56. Unidades: 56.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 33-112.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 112. Unidades: 112.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 42-138.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 138. Unidades: 138.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 33-168.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 168. Unidades: 168.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 42-207.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 207. Unidades: 168.

Marca y modelo: «Ygnis Euronox», EU 42-276.

Primera. Descripción: GN. Unidades: GLP.
Segunda. Descripción: 18. Unidades: 37.
Tercera. Descripción: 276. Unidades: 276.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

15110 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera mural mixta tipo B₁, categoría II_{2HS}, fabricadas por Ocean S.p.A. Idroclima, en Bassano del Grappa (Italia). CBC.0108.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Fon-Ca, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Eulogio Gómez Franqueira, número 9, municipio de Orense, provincia de Orense, para la homologación de caldera mural mixta, tipo B₁, categoría II_{2HS}, fabricadas por Ocean S.p.A. Idroclima, en su instalación industrial ubicada en Bassano del Grappa (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93079 y la entidad de inspección y control reglamentario «Eurocontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave 93-07711/7, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC.0108, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 15 de noviembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estas calderas es de 25,8 kW.
Estos aparatos son una extensión comercial de la caldera marca «Ocean», modelo Solaria C 2202, homologada con fecha 15 de noviembre de 1993 a nombre de Franco Savoia.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción, tipo de gas.
Segunda. Descripción, presión de alimentación; unidades, mbar.
Tercera. Descripción, potencia nominal; unidades, kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Bongioanni opera», 20 P.
Primera. Descripción, GN; unidades, GLP.
Segunda. Descripción, 18; unidades, 28/37.
Tercera. Descripción, 23,3; unidades, 23,3

Madrid, 30 de mayo de 1994.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.